FACULTADES SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA HUICHAPAN HIDALGO.

**CAPÍTULO I**

**TÍTULO QUINTO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

De su Naturaleza, Objeto, Función y Administración

**Artículo 24.**

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo, se crea como un Organismo Descentralizado no sectorizado de la Administración Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propios, tiene como objeto promover y realizar servicios y acciones en materia de asistencia social en corresponsabilidad con las Instituciones Públicas, Privadas y de la Sociedad en general.

**Artículo 25.-** El Organismo será el rector de la Asistencia Social Pública y Privada en el Estado de Hidalgo.

**Artículo 26.** El Organismo, para el logro de sus objetivos, tendrá las siguientes funciones:

I.- Vigilar el estricto cumplimiento de la presente ley, asimismo participar en la actualización del marco legal en materia de asistencia social;

II.- Coordinar al Sistema; Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo. Instituto de Estudios Legislativos. 19

III.- Elaborar un Programa Estatal de Asistencia Social conforme a las disposiciones de la Ley de Planeación, los lineamientos del Plan Estatal de Desarrollo, y demás instrumentos de planeación de la Administración Pública Estatal;

IV.- Prestar servicios de representación, de asistencia jurídica y orientación social a niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con alguna discapacidad, madres

adolescentes y solteras, personas en situación de calle, indígenas, migrantes o desplazados y todas aquellas personas que por distintas circunstancias no puedan ejercer plenamente sus derechos, en términos de los dispuesto por esta Ley;

V. Poner a disposición del Ministerio Público competente, los elementos a su alcance para la protección de los derechos familiares, así como de sujetos capaces, incapaces y menores de edad en situación de vulnerabilidad; VI. Colaborar en las propuestas sobre la formulación

de las Normas Oficiales Mexicanas en la materia y apoyar en la vigilancia de la aplicación de estas;

VII. Supervisar y evaluar las actividades y servicios de asistencia social que presten las instituciones de asistencia social pública y privada, conforme a lo que establece el presente ordenamiento;

VIII.- Operar la instrumentación, concentración, actualización conservación y evaluación del Sistema Estatal de Información de Asistencia Social;

IX.- Organizar, promover y operar el centro de información y documentación sobre asistencia social pública y privada del Estado de Hidalgo;

X. Coordinar los estudios e investigaciones en materia de asistencia social;

XI.- Conducir la formación, capacitación y profesionalización del personal encargado de la prestación de los servicios de asistencia social;

XII.- Operar establecimientos de asistencia social y llevar a cabo acciones en materia de prevención;

XIII.-Diseñar modelos de atención para la prestación de los servicios asistenciales;

XIV.- Operar en el marco de sus atribuciones programas de rehabilitación;

XV.- Llevar a cabo acciones de prevención, habilitación y rehabilitación de las personas que sufran algún tipo de discapacidad;

XVI.- Prestar apoyo, colaboración técnica y administrativa en materia de asistencia social, a las distintas instancias de carácter Estatal, Municipal y Federal;

XVII.- Promover la integración de fondos mixtos para la asistencia social;

XVIII.-Asignar, de acuerdo a su disponibilidad, recursos económicos temporales y otorgar apoyos técnicos a Instituciones Privadas y Sociales;

XIX.- Coordinar los esfuerzos públicos y privados, para la integración social de los sujetos de la asistencia, así también la elaboración y seguimiento de los programas respectivos;

XX.- Promover la creación y el desarrollo de instituciones públicas y privadas de asistencia social, asimismo operar establecimientos en beneficio de los sujetos de asistencia social; Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo. Instituto de Estudios Legislativos. 20

XXI.- Establecer prioridades en materia de asistencia social;

XXII.- Promover y prestar servicios de asistencia social a los sujetos señalados en el artículo 7 de la presente Ley, con excepción de aquellos que padezcan enfermedad mental y los indigentes, los cuales deberán ser atendidos por la Secretaría de Salud en el Estado de Hidalgo;

XXIII.-Proporcionar asistencia social de carácter integral, impulsando el desarrollo y bienestar de la familia y comunidad mediante su participación corresponsable en acciones que se lleven a cabo en su propio beneficio;

XXIII Bis. El Organismo podrá otorgar una Canasta de Maternidad para madres embarazadas, con insumos para el cuidado del bebé. Para el acceso y entrega de esta prestación, deberá diseñar reglas de operación que procuren otorgarla preferentemente a mujeres que no cuenten con seguridad social o provengan de regiones o contextos con mayor vulnerabilidad, y que hayan iniciado su control prenatal ante las instancias competentes; Fracción adicionada, P.O. Alcance tres del 19 de enero de 2024.

XXIV.- Prevenir y atender la problemática social que presenta la población en situación de riesgo o de vulnerabilidad;

XXV.- Realizar acciones formativas para fortalecer el tejido social y familiar;

XXVI.- Promover y apoyar el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes;

XXV Bis. – Diseñar, en conjunto con el Instituto Hidalguense de las Mujeres, las pláticas prematrimoniales previstas en el artículo 12 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo; Fracción adicionada, P.O. Alcance tres del 15 de junio de 2023.

XXV Ter. Promover el fortalecimiento familiar, contribuyendo a la adquisición y desarrollo de actitudes, creencias, valores, estilos de vida y comportamientos que determinarán el modo en que los niños, niñas y adolescentes se desenvolverán en la vida, impulsando así la inclusión participativa de las familias en la vida social y comunitaria. Fracción adicionada, P.O. alcance uno del 17 de septiembre de 2024.

XXVII.- Realizar acciones encaminadas al bienestar del adulto mayor;

XXVIII.-Prestar apoyo, colaboración técnica y administrativa en materia de asistencia social a los Organismos Municipales;

XXIX.- Participar de manera corresponsable con las instancias competentes en la atención a población que resulte afectada por desastres;

XXX.- Fomentar la Igualdad entre mujeres y hombres, y la no discriminación, en los diferentes ámbitos de la vida;

XXXI. Suscribir convenios de colaboración y coordinación interinstitucional con los tres órdenes de gobierno: Federal, Estatal y Municipal, así como las instituciones de asistencia social pública y privada en la implementación de programas y proyectos en materia de asistencia social;

XXXII.- Verificar los servicios y acciones que otorgan en materia de asistencia social en los Centros Asistenciales Públicos o Privados;

XXXIII.-Promover la participación y corresponsabilidad de la sociedad en actividades de prevención en el auto cuidado de su salud física y mental; Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo. Instituto de Estudios Legislativos.

21 XXXIV. Atender al interés superior de las niñas, niños y adolescentes de conformidad con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo y demás disposiciones legales aplicables, siempre buscando su buen desarrollo físico, mental, moral y social; y

XXXV. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables en la materia. **Artículo 26 BIS**.- En el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones, el Organismo actuará en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales o municipales, de acuerdo con la competencia y atribuciones legales que éstas tengan. Además, promoverá coordinadamente con el Gobierno del Estado y sus municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, el establecimiento de centros y servicios de rehabilitación física, psicológica, social y ocupacional, para las personas con algún tipo de discapacidad o necesidad especial, así como acciones que faciliten la disponibilidad y adaptación de prótesis, órtesis, ayudas funcionales y fomentará la vinculación sistemática entre los servicios de rehabilitación y asistencia social que preste.

CAPÍTULO II

De la Administración y Gobierno del Organismo

**Artículo 27.** La Administración y Gobierno del Organismo estará a cargo de:

1. El Patronato;
2. II. La Junta de Gobierno; y III. La persona Titular del Organismo. La vigilancia de la operación del Organismo quedará a cargo de un Comisario.

**Artículo 28.**

El Patronato del Organismo se integrará por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y ocho vocales que serán tres del sector público, tres del sector social y dos del sector privado, quienes serán designados y removidos libremente por el Gobernador del Estado. El Gobernador del Estado a través del vínculo institucional y la persona Titular del Organismo, representarán a la Junta de Gobierno ante el Patronato. Los integrantes del Patronato tendrán nombramientos honorarios, y sus suplentes serán nombrados por los propietarios correspondientes.

**Artículo 29.** El Patronato tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I. Emitir opinión y recomendación sobre los planes de trabajo, presupuestos, informes y estados financieros anuales del Organismo; II. Apoyar las actividades del Organismo y formular sugerencias tendientes a su mejor desempeño; III. Contribuir a la obtención de recursos que permitan el incremento del patrimonio del Organismo y el cumplimiento cabal de su objeto; IV. Designar un Secretario de sesiones así como un Prosecretario, si estos no son designados de entre los integrantes del Patronato, podrán ser nombrados de entre los funcionarios del Organismo. Si el Secretario y Prosecretario son funcionarios del Organismo solo tendrán derecho a voz en las sesiones; y Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo. Instituto de Estudios Legislativos. 22 V. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 30.**

El Patronato celebrará dos sesiones ordinarias al año y, sesionará de manera extraordinaria, cuando sea convocado para ello por su Presidente a iniciativa de alguno de sus integrantes, a solicitud de la Junta de Gobierno o por la persona Titular del Organismo.

**Artículo 31.**

La Junta de Gobierno como autoridad del Organismo, se integrará por:

1. El Gobernador del Estado;
2. La persona Titular de la Secretaría Ejecutiva de la Política Pública Estatal;
3. La persona Titular de la Unidad de Planeación y Prospectiva;
4. La persona Titular de la Secretaría de Finanzas Públicas;
5. La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Social;
6. La persona Titular de la Secretaría de Salud;
7. La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico; y
8. La persona Titular de la Secretaría de Educación Pública. La Junta de Gobierno será presidida por el vínculo institucional designado por el Gobernador del Estado, en su ausencia, por el miembro que dicho titular designe, mediante documento oficial que así lo demuestre. Por cada miembro propietario de la Junta de Gobierno habrá un suplente, quien tendrá como mínimo el nivel jerárquico de encargado de departamento o similar. En estos casos, la suplencia deberá acreditarse conforme a la regla establecida para el Vínculo Institucional. En la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno, participará la persona Titular del Organismo, con voz, pero sin voto. Los integrantes o quienes suplan gozarán de voz y voto, pero un mismo integrante o el suplente de éste no podrá sustituir, representar o realizar alguna función de otro integrante, dentro de la Junta de Gobierno. El presidente de la Junta de Gobierno podrá invitar a sesiones, con derecho a voz pero sin voto, a servidores públicos federales,

estatales y municipales vinculados con el objeto de Organismo; a representantes de la sociedad civil e instituciones públicas y privadas, universidades públicas o privadas, barras, cámaras empresariales, colegios y en general a toda aquella persona, institución u organismo que se considere necesario para enriquecer la deliberación en dicha Junta de Gobierno.

**Artículo 32.**

La Junta de Gobierno nombrará al Secretario Técnico.

**Artículo 33.**

La Junta de Gobierno, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

1. Establecer en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, las políticas y lineamientos generales de asistencia social y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Organismo;
2. Aprobar el Programa institucional de Desarrollo y los presupuestos de ingresos y egresos del Organismo; Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo. Instituto de Estudios Legislativos.
3. Revisar y aprobar programas y planes de trabajo a mediano y largo plazo, programas operativos anuales, el programa financiero correspondiente, informes de actividades y estados financieros dictaminados, así como el presupuesto del Organismo en los términos de la Legislación aplicable;
4. Autorizar la propuesta de los precios de los bienes y servicios que produzca o preste el Organismo, a través de la determinación de cuotas y tarifas atendiendo la opinión y los lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas Públicas, con excepción de aquellos que se determinen por el Congreso del Estado de Hidalgo y el Gobernador del Estado, a fin de incorporarlos a su presupuesto de ingresos;
5. Aprobar la concertación de los préstamos para el financiamiento del Organismo con créditos, previa autorización de la Secretaría de Finanzas Publicas, así como observar los lineamientos establecidos en la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo y demás disposiciones en la materia;
6. Autorizar los lineamientos o bases generales con arreglo a las cuales cuando fuere necesario, la persona Titular del Organismo pueda disponer de los activos fijos del Organismo y formular la declaratoria de desincorporación correspondiente conforme a las leyes vigentes;
7. Aprobar, previo informe del Comisario Público, dictamen de los auditores externos, los estados financieros y la información programática presupuestal del Organismo;
8. Aprobar de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables en la materia, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o pedidos que deba celebrar el Organismo con terceros en obras públicas, arrendamiento, adquisiciones y prestaciones de servicios;
9. Aprobar la estructura orgánica, lineamientos, reglamentos, reglas de operación, cartas descriptivas de programas y proyectos y manuales necesarios para el óptimo funcionamiento del Organismo, previa validación de las instancias correspondientes;
10. Aprobar y expedir el Estatuto Orgánico del Organismo;
11. Autorizar, a propuesta del Presidente de la Junta de Gobierno o cuando menos de la tercera parte de sus miembros, la creación de comités especializados para apoyar la programación estratégica y la supervisión de la operatividad del Organismo, mismos que estarán formados por los representantes que al efecto designen;
12. Vigilar la administración y organización del Organismo, así como para la selección y aplicación de adelantos tecnológicos que permitan elevar la productividad y eficiencia de los servicios que se presten dentro del quehacer asistencial;
13. Aprobar los nombramientos y remoción de los dos niveles inferiores a la persona titular del Organismo, a propuesta de éste;
14. Aprobar en caso de existir excedentes económicos, la constitución de reservas y su aplicación, cuando así lo permita la normatividad aplicable;
15. Establecer, con sujeción a las disposiciones relativas sin intervención de cualquiera otra dependencia, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes inmuebles que el Organismo requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la ley de bienes del Estado considere como del dominio público;
16. Recibir, analizar y en su caso aprobar, los informes periódicos que rinda la persona Titular del Organismo con la intervención que corresponda al Comisario; Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo. Instituto de Estudios Legislativos.
17. Vigilar, con sujeción a las disposiciones legales, que los donativos o pagos extraordinarios recibidos se apliquen a la consecución del objeto del Organismo;
18. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Organismo cuando fuera improcedente, inconveniente o notoria la imposibilidad práctica de sus cobros;
19. Dar seguimiento y control a las estrategias básicas para alcanzar los objetivos establecidos, mediante informes que en materia de control y auditoria le sean turnados, vigilando la implantación de las medidas correctivas a que hubiere lugar;
20. Analizar y aprobar los proyectos de inversión;
21. Conocer los acuerdos o convenios de coordinación que se celebren con Dependencias, Entidades Públicas y Privadas; o de colaboración con Organismos Internacionales;
22. Aprobar, cuando sea procedente, los proyectos de iniciativa de reformas de ley, para actualizar el marco jurídico del Organismo, a efecto de que se propongan ante el Gobernador del Estado;
23. Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades; Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 34**

La Junta de Gobierno sesionará por lo menos cuatro veces al año.

**Artículo 35.**

La persona Titular del Organismo será designada y removida libremente por el Gobernador del Estado, en términos de ley.

**Artículo 36.**

La persona Titular del Organismo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

1. Administrar y representar legalmente en cualquier asunto en que intervenga el Organismo y ante cualquier instancia y en cualquier materia;
2. Formular los Programas de corto, mediano y largo plazo: Institucionales, de acción, financiero y operativo anual, así como los presupuestos de ingresos y egresos y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno;
3. Formular los programas de organización y mejora continua de la gestión pública de la entidad;
4. Establecer los instrumentos y procedimientos que permitan que los procesos de trabajo se realicen de manera articulada, congruente y eficaz que garanticen la continuidad de los programas y proyectos en materia de asistencia social;
5. Establecer los mecanismos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Organismo;
6. Establecer los sistemas de registro, control y evaluación necesarios para alcanzar las metas y objetivos establecidos en los programas institucionales;
7. Establecer sistemas eficientes para la administración del personal, recursos financieros, materiales y tecnológicos que aseguren el cumplimiento del objeto del Organismo;
8. Establecer los mecanismos de evaluación que incluyan indicadores que destaquen la eficiencia y eficacia del desempeño del Organismo; Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo. Instituto de Estudios Legislativos.
9. Proponer a la Junta de Gobierno del Organismo el nombramiento o la remoción de los segundos niveles administrativos de servidores del Organismo y expedir los nombramientos que le autorice;
10. Autorizar el nombramiento o remoción del personal no incluido en la fracción anterior;
11. Presentar periódicamente a la Junta de Gobierno el informe del desempeño de las actividades del Organismo, incluida la evaluación programática-presupuestal, el ejercicio de los Presupuestos de Ingresos y Egresos y los Estados Financieros correspondientes;
12. Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del Organismo con sujeción a las instrucciones de la Junta de Gobierno;
13. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Organismo;
14. Ejercer facultades de dominio, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieren de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias, las cuales ejercerán con apego a esta ley y demás legislaciones aplicables;
15. Formular denuncias, acusaciones y querellas;
16. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo;
17. Representar al Organismo en asuntos laborales;
18. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del Organismo para realizar planeación prospectiva a mediano y largo plazo a efecto de mejorar su gestión;
19. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno;
20. Presentar a la Junta de Gobierno los informes y estados financieros trimestrales, acompañados de los comentarios que al efecto formulen el Comisario y el Auditor Externo;
21. Autorizar y expedir los nombramientos de personal y manejar las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales;
22. Suscribir en representación del Organismo convenios, contratos y acuerdos, así como ejecutar los actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo;
23. Designar un servidor público que fungirá como enlace para las gestiones del registro público de conformidad con lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales para el Estado de Hidalgo y su Reglamento; y
24. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades establecidas en éste u otros ordenamientos jurídicos.

**Artículo 37.**

La persona Titular del Organismo realizará las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se determinen y presentará a la Junta de Gobierno informes periódicos sobre su implantación y del programa de mejora continua de la gestión del Organismo.

**Artículo 38.**

El Comisario Público será designado por la Secretaría de Contraloría, quien vigilará y evaluará el desempeño general y por funciones del Organismo con base en el ámbito de su competencia. Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo. Instituto de Estudios Legislativos.

La vigilancia de la Junta de Gobierno estará a cargo de un Comisario Público propietario y un suplente designados por la Secretaría de la Contraloría, lo anterior sin perjuicio de que la Junta de Gobierno integre en su estructura su propia Contraloría Interna.

**CAPÍTULO III**

Del Patrimonio

**Artículo 39.**

El patrimonio del Organismo se integrará con:

1. Los bienes muebles e inmuebles, así como los derechos que actualmente son de su dominio y los que se le aporten. El Gobierno del Estado le confiere la administración de los bienes productos y rendimientos de la Beneficencia Pública con base en la aplicación de los ordenamientos jurídicos vigentes;
2. Los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes y demás ingresos que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal le otorguen;
3. Las aportaciones, transferencias, donaciones, herencias, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales ya sea de manera directa o a través de la Junta General de Asistencia;
4. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;
5. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a la ley;
6. Las utilidades obtenidas del patrimonio del Organismo a través de la Junta General de Asistencia; y
7. Las cuotas de recuperación obtenidas a través de los servicios que otorga el Hospital del Niño DIF, que serán aplicadas en los programas en materia de asistencia social que opera el Organismo;
8. En general, los demás bienes, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título.

CAPÍTULO IV De la Vinculación y Coordinación con Instituciones Públicas y Privadas.

**Artículo 40.**

El Organismo promoverá la vinculación y coordinación con otras instancias del Gobierno, así como con Instituciones de Asistencia Social Pública y Privada para dar cumplimiento al objeto de su creación, a través de las siguientes acciones:

1. Promoverá que las dependencias y entidades del Estado y, conforme al convenio respectivo, de los municipios, programen y destinen recursos financieros a los programas de servicios de asistencia social;
2. Celebrará convenios para la coordinación de acciones de asistencia social con los sectores social y privado de la entidad,

con objeto de registrar y coordinar su participación en la realización de programas de asistencia social;

1. Promoverá, con base en el principio de la corresponsabilidad, la organización y participación de la comunidad en los programas y proyectos en materia de asistencia social en beneficio de los sujetos materia de esta Ley;
2. Promoverá que el sector privado destine recursos financieros o en especie en beneficio de los programas y proyectos en materia de asistencia social; y Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo. Instituto de Estudios Legislativos.
3. Las demás que coadyuven a cumplir con su objetivo de asistencia social.

**Artículo 40 Bis.**

Se crea el Directorio Estatal de Instituciones de Asistencia Social con objeto de dar publicidad a los servicios y apoyos asistenciales que presten las instituciones públicas y privadas, así como su localización en el territorio estatal. Este Directorio estará a cargo del Organismo. El Directorio Estatal se conformará con las inscripciones de las instituciones de asistencia social que se tramiten:

1. A través del Organismo y de los Organismos Municipales;
2. A través de la Junta General de Asistencia; y
3. Las que directamente presenten las propias instituciones ante este Directorio.